




**Oficio:** CJ/78-09/2021

**Asunto:** Se atienden los planteamientos expresados por la Universidad de Guadalajara en la mesa de trabajo del pasado 27 de agosto.

**Ricardo Villanueva Lomelí**  
**Rector General y Presidente de la**  
**Comisión Especial para el Diálogo**  
**Universidad de Guadalajara**  
**P r e s e n t e**

  
UDEG  
RECTORIA GENERAL  
2021 SEP 6 10:18

Por instrucciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y como se acordó en la reunión celebrada el pasado 27 de agosto, se hace llegar a usted la respuesta a los planteamientos hechos por la Comisión Especial para el Diálogo de la Universidad de Guadalajara respecto a la reasignación de \$140'000,000.00 (Ciento cuarenta millones de pesos 00/100 m.n.) para concluir los trabajos del Hospital Civil de Oriente (Tonalá). La Comisión de la Universidad de Guadalajara realizó las siguientes afirmaciones:

- Que el ajuste presupuestal violenta la autonomía universitaria;
- Que este ajuste no se encuentra ajustado a la normatividad; y
- Que los recursos presupuestales ya habían sido comprometidos.

A los cuales se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

**1. Vulneración de la autonomía universitaria.**

A tal señalamiento, le reiteramos que el Gobierno del Estado ha sido y será siempre respetuoso de la autonomía universitaria, la cual, en este caso no se vulnera, por las siguientes razones:





- La autonomía universitaria prevista en la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Federal, **consiste en la facultad de gobernarse a sí misma, darse sus propias normas, elegir sus integrantes y administrar su patrimonio**; sin embargo, esa autonomía se delimita a proteger las condiciones necesarias para la satisfacción del derecho a la educación superior<sup>1</sup>.
- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la resolución al amparo en revisión 1059/2018, determinó que, a partir de la comprensión de la autonomía universitaria como una garantía institucional del derecho a la educación superior, contiene:
  - i. La facultad de darse sus propias normas (“autonormación”), esto es, la de definir sus estatutos y regulaciones internas.
  - ii. La potestad de autogobernarse, eligiendo de entre sus miembros a sus propias autoridades y órganos de gobierno, definiendo los requisitos para ingresar, permanecer y egresar de ella, etc.
  - iii. La facultad de administrar su patrimonio, que implica la de establecer distintos mecanismos de financiamiento y obtención de ingresos.
- **La Suprema Corte también señaló que dichas facultades de ninguna manera dotan a las universidades de un régimen de excepcionalidad, extraterritorialidad o privilegio, que las coloque en un supuesto que las exceptúe o las sustraiga del respeto al Estado de derecho, esto es, a los principios y normas del sistema jurídico.** En consecuencia, la Corte sostuvo que dichas facultades no tienen carácter absoluto, sino que deben ejercitarse conforme a la Constitución, leyes y normativa aplicable<sup>2</sup>, de modo que debe ejercerse en el marco del Estado de Derecho, es decir, bajo los principios y normas del sistema jurídico.

<sup>1</sup> Registro digital: 2015590. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 119/2017 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I, página 132. Tipo: Jurisprudencia

**AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. CONSTITUYE UNA GARANTÍA INSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, POR LO QUE NO PUEDE SER UTILIZADA PARA RESTRINGIRLO.**

<sup>2</sup> Registro digital: 187311. Instancia: Segunda Sala. Novena Época. Materias(s): Administrativa. Tesis: 2a. XXXVI/2002. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XV, Abril de 2002, página 576. Tipo: Aislada

**AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. ORIGEN Y ALCANCE DE LAS ATRIBUCIONES DE AUTOGOBIERNO CONFERIDAS A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS.**

*JPn*



- Es importante hacer hincapié en que el principio de autonomía universitaria no se traduce en la disgregación de las universidades públicas de la estructura estatal, ya que se ejerce en un marco de principios y reglas predeterminadas en la propia Constitución General, restringida a sus fines.
- En esa lógica, **la autonomía administrativa de las universidades públicas implica tener un patrimonio propio y la posibilidad de administrarlo. Dicho patrimonio puede constituirse con recursos propios y recursos públicos. Respecto de los segundos le son aplicables, entre otras, la Ley del Presupuesto, así como el Presupuesto de Egresos y los Lineamientos Presupuestales para la Administración Pública, todos ordenamientos del estado de Jalisco.**
- Es así que, como ya lo ha sostenido en diversas ocasiones la Corte, las universidades deben someterse a las reglas de fiscalización, control y rendición de cuentas que establece el Sistema Nacional de Fiscalización, así como los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción.

Aclarado esto, la Comisión de funcionarios de la Universidad señaló que el recurso objeto del ajuste presupuestal ya formaba parte de su patrimonio, por el simple hecho de haber sido aprobado por el Congreso del Estado en el presupuesto de egresos, sin embargo, el propio decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco para el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021, en el artículo 28 dispone que las provisiones presupuestarias asignadas a los Organismos Públicos Descentralizados como es el caso de la Universidad de Guadalajara, **estarán sujetas a la obtención de los ingresos y a la disponibilidad financiera, por lo que están sujetas a variaciones.**

Bajo esta lógica, **en tanto que la Universidad no recibió el recurso presupuestado, no puede considerarse que efectivamente haya ingresado al patrimonio de la misma, y por tanto no existe ninguna vulneración a la autonomía universitaria.**

*JPZ*





Es decir; respecto al primer punto expuesto por la Comisión Especial para el Diálogo, **los recursos que se etiquetaron en el presupuesto para el Museo de Ciencias Ambientales, estaban sujetos a variaciones y dado que no fueron transferidos no puede considerarse que formaban parte del patrimonio universitario<sup>3</sup>.**

## **2. Legalidad del ajuste presupuestal.**

Conforme a los artículos 50 fracción XI de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 49 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, es responsabilidad y atribución del Poder Ejecutivo del Estado, cuidar en todo tiempo que la aplicación de los recursos contenida en el presupuesto de egresos cumpla de la manera más eficaz posible con el desarrollo de la programación oficial, evitando su uso inadecuado o deficiente.

En el mismo sentido, los artículos 4, párrafo 1 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y 1 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco establecen lo siguiente:

*“Artículo 4.*

*1. El Gobernador del Estado posee las siguientes atribuciones:*

*...*

*XVI. Administrar la hacienda y las finanzas públicas...”*

---

<sup>3</sup> De conformidad a los Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos emitidos por el Consejo de Armonización Contable Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009, en su Anexo no. 1, es hasta el momento contable del Recaudado, que se realiza el registro patrimonial de los ingresos por Transferencias. [conac.gob.mx/es/CONAC/Normatividad\\_Vigente](http://conac.gob.mx/es/CONAC/Normatividad_Vigente)

*JPN*



*“Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular los principios de equilibrio, sostenibilidad financiera y responsabilidad hacendaria, así como regular las acciones relativas a la programación financiera, presupuestación, ejercicio, contabilidad, control, vigilancia, transparencia y evaluación del desempeño del gasto público estatal; además los procedimientos de coordinación para el registro e información de estas materias, **correspondiendo su aplicación al Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de la Hacienda Pública.***

*Los entes públicos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos del estado se realice con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y perspectiva de género.*

*De igual forma, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, dictará las normas para la aplicación e interpretación administrativa de esta Ley, lo anterior de conformidad con las demás disposiciones aplicables”.*

Dichas facultades se precisan a nivel operativo en los Lineamientos Presupuestales para la Administración Pública del Estado de Jalisco, publicados en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco, el 30 de enero del 2020, los que en el Capítulo Tercero “De la Calendarización y Contención del Presupuesto Base Mensual” establecen:

*“ARTÍCULO 13. En cumplimiento de la Norma para establecer la estructura del calendario del Presupuesto de Egresos Base mensual, emitido por el CONAC y con fundamento en el Artículo 66 de la LGCG, el ejercicio del presupuesto, se sujetará al calendario de presupuesto autorizado en cada Clave Presupuestal en los términos de las disposiciones aplicables, atendiendo los requerimientos de las mismas.”*

*APN*



*“ARTÍCULO 14. La Secretaría a través de la DGPPEGP, tiene la facultad de realizar contenciones de los saldos disponibles, ya sean derivados de subejercicios, economías respecto a diferencias entre pre comprometidos y comprometidos, o en el caso que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, para cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles en apego a la LDF. Las contenciones podrán ser aplicadas de manera mensual los meses de marzo a diciembre, reflejándose en el SIIF; al inicio del mes respectivo. **Solamente la Secretaría determinará, en su caso, el destino de los recursos contenidos.** Se contendrán también los recursos estatales que excedan en la estimación presupuestal inicial, respecto a las aportaciones efectivamente obligadas, en la formalización de los convenios o acuerdos en donde concurren aportaciones del estado y federación.”*

*“ARTÍCULO 15. Los recursos presupuestales en el momento del pre-comprometido, cuentan con un máximo de 60 días naturales contando a partir de la fecha en que se realizó el pre compromiso; de lo contrario, se cancelarán y aplicará contención de gasto.”*

Adicionalmente, los artículos Quinto y Octavo transitorios del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco para el periodo comprendido entre 1º de enero al 31 de diciembre de 2021 disponen **la autorización al titular del Poder Ejecutivo de realizar las adecuaciones programáticas presupuestales en la Administración Pública Central o Paraestatal, así como realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias** para atender los requerimientos de atención, prevención y contención de la pandemia por Covid-19.

En ese sentido, ante la petición del día 06 de agosto de este año, por parte de 25 diputadas y diputados del LXII Legislatura del Estado de Jalisco para reasignar 140 millones de pesos del presupuesto de egresos de 2021 para continuar las obras en el Hospital Civil de Oriente en

*apn*





Tonalá, la Secretaría de la Hacienda Pública realizó el análisis del ejercicio presupuestal de la partida "4156 Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras para inversión pública (Centro Cultural Universitario)", e **identificó que existía un subejercicio derivado de la falta de un compromiso presupuestal, como se explica más adelante.** Derivado de ello, y ante la imperiosa necesidad de aumentar la **infraestructura hospitalaria en el Estado para la atención prioritaria de la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia por Covid-19,** el 09 de agosto del presente año, mediante Acuerdo de Ampliación Automática y Autorización de Gasto, se autorizó el incremento para el presente ejercicio fiscal, en la unidad presupuestal "06 Secretaría de Infraestructura y Obra Pública", con cargo a las disponibilidades financieras no comprometidas y no devengadas de la partida "4156 Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras para inversión pública (Centro Cultural Universitario)", hasta la cantidad de \$140'000,000.00 (Ciento cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.) dentro del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, vigente para el presente ejercicio fiscal, y **autorizó a la Secretaría de la Hacienda Pública y a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, para que erogaran recursos de la partida presupuestal "06 000 756 6126 Edificaciones para servicio médico y asistencial", hasta por la cantidad de \$200'000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) que serán destinados a la construcción del nosocomio denominado Hospital Civil de Oriente en el municipio de Tonalá, dentro del Presupuesto de Egresos en vigor.**

Es decir, que **los recursos presupuestados para la construcción del Museo de Ciencias Ambientales, hasta la fecha de revisión por parte de la Secretaría de Hacienda del Estado de Jalisco no se encontraban comprometidos en los términos que la ley señala por lo que se ejerció la facultad de contención de saldos disponibles por subejercicio** que establece el artículo 14 de los Lineamientos presupuestales para la Administración Pública del Estado de Jalisco y de acuerdo a la petición de los diputados se destinó a la construcción del Hospital Civil de Oriente.

*JPZ*



### 3. Disponibilidad financiera de recursos no comprometidos.

De conformidad con el artículo 4° fracción XIV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, **el gasto comprometido se constituye mediante un acto administrativo o instrumento jurídico** que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En este contexto la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 2 fracción LII, que **las disponibilidades presupuestarias que no cuenten con el compromiso formal de su ejecución serán consideradas subejercicio del gasto.**

Ahora bien, para el ejercicio de recursos públicos se deben atender las disposiciones generales y particulares de la normatividad aplicable; en este caso, por tratarse de Gasto Público, Inversión Pública y Recursos Federales Transferidos, correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), debe estarse a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

El artículo 53 fracción II de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco establece que solamente se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos.

En ese mismo sentido, **los Lineamientos Presupuestales** para la Administración Pública del Estado de Jalisco en el CAPÍTULO IV.- Inversión Pública **establecen:**

*“ARTÍCULO 53. En seguimiento al ejercicio del gasto de inversión pública, se desarrollarán controles financieros de los recursos de manera detallada a nivel del compromiso presupuestal por dependencia, obra, contrato, clave y/o fuente de financiamiento en la aplicación de los recursos conforme a la normatividad, para la*

*JPM*





*integración y seguimiento del Programa Anual de Inversión Pública. Con la finalidad de contar con un control del gasto en la inversión pública, las obras deberán registrarse en el Banco de Proyectos de Inversión Pública con el análisis socioeconómico correspondiente de conformidad de metodología establecida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Artículo 13 Numeral III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.”*

*“ARTÍCULO 54. Para el adecuado cumplimiento en el proceso de registro y afectación presupuestal en materia de inversión pública se deberán apegar a lo siguiente:*

*I. Aprobados los recursos presupuestales en los proyectos de inversión, la Secretaría realizará los Compromisos Virtuales (CV) y las Dependencias y Entidades deberán capturar por cada obra o acción la ficha SIPRO en el SIIF, para revisión y validación.*

*II. Las Fichas SIPRO de obras o acciones que cuenten con las validaciones de la Secretaría deberán emitir el Anexo Técnico de Validación Financiera y recabar las firmas de las áreas correspondientes. Nota: Respecto a la validación Presupuestal y Programática de la Ficha SIPRO realizada por la Secretaría favor de notificarlo a la DGPPEGP.*

*III. **Una vez emitida la Validación Presupuestal**, las Dependencias y Entidades **podrán proceder a sus procesos de Contratación y/o formalizaciones correspondientes; y con ello a la captura de los contratos (CO)**, acuerdos administrativos para la obra en administración y convenios de coordinación con los municipios **para iniciar su ejercicio presupuestal.***

*Nota: Los OPD'S que no cuentan con acceso al SIIF, deberán coordinarse con su dependencia cabeza de sector a fin de que les apoye en la captura de la información antes mencionada en el módulo de inversión.”*

*apm*



*“ARTÍCULO 55. Las Dependencias y Entidades que requieran modificaciones al Programa Anual de Inversión Pública autorizado deberán solicitar de manera oficial la reprogramación correspondiente, a la DGPPEGP, quien determinará su procedencia. Para el trámite de reprogramación, las Dependencias y Entidades deberán cumplir con lo siguiente:*

- I. Utilizar el formato Anexo V Reprogramación Programático y Presupuestal de Obras y Acciones del Programa Anual de Obras.*
- II. Identificar con un número consecutivo cada una de las solicitudes que presenten para su trámite.*
- III. El formato de solicitud debe ser enviado a la Secretaría mediante oficio dirigido de Titular a Titular.”*

*“ARTÍCULO 56. Las Dependencias y Entidades ejecutoras y normativas de la Inversión Pública deberán cumplir con los montos, metas y fechas correspondientes al devengado y ejercido, de conformidad a la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y sus Municipios, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como a los lineamientos y normatividad aplicable para cada fuente de financiamiento.”*

*“ARTÍCULO 57. Las Dependencias y Entidades Ejecutoras, deberán reportar los avances Físicos de las obras de manera trimestral”*

Derivado de estos artículos es claro que, **para iniciar el ejercicio presupuestal, además de contar con la respectiva validación presupuestal, necesariamente se deben elaborar las fichas SIPRO, contar con el anexo técnico de validación financiera, así como realizar la captura de los contratos de obras o acciones a realizar en el Sistema Federal de Recursos Transferibles de la SHCP.**

No obstante haber iniciado algunas acciones para la gestión de recursos presupuestales, la **Universidad de Guadalajara no culminó en tiempo y forma los procesos específicos necesarios para registrar el compromiso de la suficiencia presupuestal ante la**

*JPZ*



**Secretaría de la Hacienda Pública, por lo que no existieron compromisos formales que vincularan el ejercicio del gasto público de la partida "4156 Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras para Inversión Pública (Centro Cultural Universitario)". En consecuencia, resultó jurídicamente viable utilizar las disponibilidades financieras no comprometidas a efecto de reorientarlas y destinarlas para la atención de un proyecto prioritario, conforme lo establecen los Lineamientos previamente citados.**

Asimismo, los representantes de la Universidad de Guadalajara han manifestado públicamente que los 140 millones materia del ajuste presupuestal ya estaban programados al inicio del año y licitados en su totalidad, incluso que adeudan 35 millones a empresas que ya iniciaron las obras correspondientes.

A este respecto, el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto establece, en términos de la comprobación del ejercicio del gasto, lo siguiente:

*"Artículo 85.- Los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán a lo siguiente:*

*I. Los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios, los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados conforme a las bases establecidas en el artículo 110 de esta Ley, con base en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos, observando los requisitos de información correspondientes, y*

*II. Las entidades federativas enviarán al Ejecutivo Federal, **de conformidad con los lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría**, informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que les sean transferidos.*





*Los informes a los que se refiere esta fracción deberán incluir información sobre la incidencia del ejercicio de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a **que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal**, de manera diferenciada entre mujeres y hombres.”*

Adicionalmente, el Manual de Sistema de Recursos Federales Transferidos, apartado “Módulo de Destino de Gasto”, establece que los ejecutores de gasto, deben registrar cada uno de los contratos, en base a los cuales se reportan posteriormente los avances físicos.

Conforme a lo anterior y por tratarse de recursos provenientes del FAFEF, los ejecutores de gasto son responsables de la captura trimestral de avances en el Sistema de Recursos Federales Transferidos. Sin embargo, **hasta el 15 de julio pasado, fecha en la que concluyó el periodo de captura del avance con corte al segundo trimestre, la Universidad de Guadalajara no había realizado ningún registro de avance en este fondo y, por tanto, no había comprobado ni un solo peso del recurso supuestamente comprometido, como consta en el Sistema Federal de Recursos Transferidos.**

En conclusión, **hasta el momento de la reasignación de recursos la Universidad de Guadalajara no contaba con la validación de suficiencia presupuestal vigente para iniciar con los procesos de contratación de obra. Por lo tanto el recurso nunca estuvo comprometido, y no obstante que los representantes de la Universidad han afirmado que ya ejecutaron acciones de infraestructura, no hicieron llegar a la Secretaría de la Hacienda los informes de avances físicos y financieros del primer y segundo trimestres y no han realizado los reportes sobre el ejercicio de recursos en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, lo cual constituye un incumplimiento a las disposiciones antes citadas.**

En revisión del sitio de transparencia del Centro Cultural Universitario, se detectó que fueron subidos los contratos celebrados para el Museo de Ciencias Ambientales el día martes 31 de agosto, mismo día en que les fueron solicitados formalmente por la Secretaría de Hacienda.



Se destaca que en el sitio de transparencia del Centro no existen hasta esta fecha ningún otro procedimiento o contrato de ninguna otra obra además del Museo de Ciencias Ambientales. **Estos actos fuera de tiempo y con inconsistencias en fechas y montos generan dudas respecto a los procesos de ejercicio de los recursos de inversión pública por parte de la Universidad de Guadalajara.**

#### **4. Sugerencias de disposición de recursos en el presupuesto de la Universidad.**

Finalmente, como parte de los compromisos realizados en la reunión del pasado viernes y en un afán de construir una vía para que la Universidad pueda terminar el proyecto del Museo de Ciencias Ambientales del Centro Cultural Universitario, se sugieren respetuosamente las siguientes alternativas para el financiamiento del proyecto.

**a. Fideicomiso para Infraestructura de la Red Universitaria (FIFRU):** se detectó que este fideicomiso reporta saldos disponibles con hasta cinco años de antigüedad, de los cuales el 86.5% tiene origen en aportaciones estatales. En diciembre de 2020 se sumaron 618 millones de pesos por lo que al cierre de ese ejercicio tenía un saldo de 1,043 millones de pesos. Se recomienda que la Universidad informe la programación de obras en este fideicomiso, los criterios de programación y priorización, las fechas en que se programaron estas obras, los montos y acciones contratadas que respalden el compromiso de los recursos, los informes de avance de obras que la ley exige y los montos no programados. La página de transparencia de la Universidad reporta que aún no hay acciones de obra pública para 2021.

Respetuosamente recordamos a la Comisión, que los Organismos Públicos Descentralizados, como lo es la Universidad **deben reintegrar los recursos subejercidos del subsidio estatal al terminar los años fiscales y que las transferencias a Fideicomisos sin estructura no implican el ejercicio de los recursos.**

**b. Incremento en los ingresos de la Universidad:** con base en el avance reportado en el Estado de Actividades al cierre del mes de junio de 2021, la Universidad **ya cuenta con**



**ingresos excedentes por 51.37 millones de pesos a lo proyectado al inicio del año,** haciendo una estimación conservadora, se podrían prever ingresos excedentes por 100 millones de pesos para todo el año 2021. El acuerdo Número Cuarto del Dictamen establece: *Los recursos adicionales que obtenga la Universidad de Guadalajara como Extraordinarios, Regularizables y no Regularizables, no considerados en el Presupuesto de Ingresos y Egresos 2021 de la Universidad de Guadalajara deberán ser propuestos a consideración del pleno del H. Consejo General Universitario y **podrán ser ejercidos de acuerdo a los planes, programas y proyectos prioritarios de las entidades de la Red, a propuesta del C. Rector General,** escuchando la opinión del Consejo de Rectores, previo Dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda, de conformidad con la Fracción II del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Universidad.*

**c. Economías en Gasto corriente:** Derivado de la Pandemia por Covid-19 y que debido a la suspensión de clases presenciales en todo el estado los alumnos no han utilizado las instalaciones, las dependencias de educación del Gobierno del Estado han podido ahorrar entre un 10% y 12% por motivo de reducción en servicios básicos. Si se tomara como referencia estos ahorros, en el análisis por capítulo del gasto de la Universidad de Guadalajara, encontramos conceptos que podrían generar economías hasta por 96 millones de pesos como Servicios Básicos, Materiales de Administración, emisión de documentos y artículos oficiales o Bienes Muebles (que incluye compra de equipo) que en conjunto tienen un presupuesto autorizado por \$799'493,271.00 (**Setecientos noventa y nueve millones cuatrocientos noventa y tres mil doscientos setenta y un pesos 00/100 M.N.**)

Con estas respetuosas sugerencias, la Universidad podría disponer de hasta aproximadamente 1,200 millones de pesos para la conclusión del proyecto Museo de Ciencias Ambientales que, como fue expuesto en la reunión del viernes pasado, es de primordial importancia para el Consejo General Universitario.

De cualquier manera y por instrucciones del Titular del Ejecutivo, le expresamos nuestra disposición para establecer una mesa de diálogo que nos permita construir una mesa conjunta

*JPN*





para el Presupuesto de Egresos 2022 en la que, como ha sido desde el primer día de este gobierno, atendamos los planteamientos que las autoridades universitarias consideren prioritarios.

Sin otro particular, nos reiteramos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

**A t e n t a m e n t e**

**Guadalajara, Jalisco; a 3 de septiembre de 2021**

**"2021, Año de la Participación Política de las Mujeres en Jalisco"**



**José Luis Tostado Bastidas**

**Titular de la Consejería Jurídica del  
Estado de Jalisco**



**Juan Partida Morales**

**Secretario de la Hacienda Pública del  
Estado de Jalisco**